



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL INSTAURADO POR KATHERINE ORTÍZ BOHÓRQUEZ Y OTRO CONTRA DANIEL FELIPE RAMÍREZ HERRÁN Y OTROS RADICACIÓN No.2022-00028-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. El trámite pretendido es conciliable, razón por la cual, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, como lo es el caso de estudio, conforme lo regula el artículo 621 del C.G.P.
2. La demanda se encuentra dirigida al Juez Civil Municipal Reparto.
3. Indicará la clase de acción sustancial que rige el asunto.
4. La petición de prueba testimonial no cumple las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 212 *ibídem*. (domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados cada uno de los testigos).
5. Los poderes vienen dirigidos al Juez Civil Municipal de Ibagué.
6. Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada Allianz Seguros S.A.
7. Deberá adecuar la demanda actualizando la información del representante legal, lugar, dirección y correo electrónico que se

encuentre en el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928901859badf6a2a005521e8e44f8f2e18592937c01c21f183383ffbe794dda**
Documento generado en 14/02/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>